



VISTOS, el Informe N° 00098-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 26 de mayo de 2025, el Informe N° 001173-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de mayo de 2025; y el Expediente N° 60416-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SUR ANDINO DE GALA*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 60420-2025, de fecha 5 de mayo de 2025, Show Estelar E.I.R.L., debidamente representada por Jesús Amancio Martel Zorrilla, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SUR ANDINO DE GALA" por realizarse el 17 de junio de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SUR ANDINO DE GALA", es una propuesta artística reúne a dos destacadas agrupaciones musicales con trayectoria en la difusión del folclore andino: el proyecto musical *Sur Andino* y el elenco artístico *Raíces D Jauja*. A través de un repertorio basado en géneros tradicionales del centro y sur del país, el evento busca generar un espacio de encuentro intergeneracional e intercultural que promueva la música tradicional peruana;

Que, "SUR ANDINO DE GALA" presenta características propias del folclore andino tradicional, en la medida que el repertorio a interpretar comprende géneros emblemáticos del folclore andino como el huayno, la muliza, el carnaval jaujino, santiago y la música ceremonial tradicional de la región central. Las agrupaciones participantes emplean instrumentación tradicional andina —charango, quena, zampoña, bombo, violín— y estructuras melódico-rítmicas propias del repertorio oral andino. *Sur Andino* se caracteriza por integrar arreglos armónicos contemporáneos sin desnaturalizar las formas musicales originales, mientras que *Raíces de Jauja* mantiene una línea interpretativa más cercana a la tradición, incluyendo repertorio coreográfico y cantos rituales;

Que, de acuerdo al Informe N° 00098-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "SUR ANDINO DE GALA", se circunscribe dentro de una estrategia de difusión de la música tradicional peruana, en la medida que la propuesta se encuentra alineada con los principios de salvaguardia y difusión del patrimonio inmaterial andino, permitiendo visibilizar expresiones musicales propias de las comunidades del centro y sur del Perú. El concierto promueve la continuidad de repertorios transmitidos por tradición oral, así como la recuperación de prácticas rituales, danzas y cantos asociados a la memoria colectiva de los pueblos andinos. Además, al presentarse en un contexto urbano y escénico, permite acercar estas manifestaciones a nuevas audiencias y favorecer su valoración en espacios culturales contemporáneos;

Que, el contenido del espectáculo "SUR ANDINO DE GALA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica, fomentando su difusión y revalorización en un contexto nacional, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas que refuercen la identidad y el patrimonio inmaterial de los pueblos andinos;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SUR ANDINO DE GALA", representa un claro aporte al desarrollo cultural de la Nación, en tanto que promueve el fortalecimiento de la identidad cultural y la reflexión en torno a los valores familiares y comunitarios que sostienen nuestra sociedad. El evento fomenta el reconocimiento y la puesta en valor de las expresiones culturales andinas como



parte fundamental de la identidad nacional. Al reunir a agrupaciones con enfoques complementarios —uno con una visión de renovación y otro con una visión tradicional— se transmite un mensaje de unidad, continuidad y diversidad en torno al folclore. Asimismo, se aporta al fortalecimiento de circuitos culturales que promueven el trabajo de músicos y artistas populares, contribuyendo a su sostenibilidad y proyección profesional;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"SUR ANDINO DE GALA"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la evocación de emociones o la nostalgia; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música andina y el reconocimiento de la riqueza cultural de los pueblos andinos del Perú, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por las tradiciones de los pueblos latinoamericanos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"SUR ANDINO DE GALA"*, tendrá como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, el 17 de junio de 2025, con un aforo habilitado para 1395 personas, teniendo como precio de entrada Platea Preferencial el costo de S/ 229.60 (doscientos veintinueve y 60/100 Soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 209.60 (doscientos nueve y 60/100 Soles); como precio Platea Alta el costo de S/ 189.60 (ciento ochenta y nueve y 60/100 Soles); como precio Platea Lateral el costo de S/ 169.60 (ciento sesenta y nueve y 60/100 Soles); como precio Segundo Piso el costo de S/ 129.60 (ciento veintinueve y 60/100 Soles); como precio Segundo Piso Lateral el costo de S/ 119.60 (ciento diecinueve y 60/100 Soles); como precio Tercer Piso y Tercer Piso Lateral el costo de S/ 109.60 (ciento nueve y 60/100 Soles); como precio Cuarto Piso el costo de S/ 89.60 (ochenta y nueve y 60/100 Soles); como precio Zona Cultural el costo de S/ 39.60 (treinta y nueve y 60/100 Soles); como precio Silla de Ruedas Platea Baja el costo de S/ 167.60 (ciento sesenta y siete y 60/100 Soles); como precio Silla de Ruedas Platea Alta el costo de S/ 152.60 (ciento cincuenta y dos y 60/100 Soles); como precio Segundo Piso Silla de Ruedas el costo de S/ 103.60 (ciento tres y 60/100 Soles); y como precio Segundo Piso Lateral Silla de Ruedas el costo de S/ 96.60 (noventa seis y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Zona Cultural ascendente a S/ 39.60 (treinta y nueve y 60/100 Soles) y que cuenta con 140 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001173-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"SUR ANDINO DE GALA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclor nacional al espectáculo denominado "*SUR ANDINO DE GALA*" por realizarse el 17 de junio de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 60416-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES